

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA:

**RECURSOS DE APELACIÓN:** RA-013/2017 y acumulados

**RECURRENTE:**JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A SU
PRESIDENTE ENRIQUE OCHOA REZA Y
LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA, TODOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTROS

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

VISTA la cuenta que antecede de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, por la que hace constar que el veintinueve y treinta de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes, escritos signado por José Obed Silva Sánchez, por el que promueve INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA en relación a la resolución dictada por este Tribunal dentro del expediente RA-13/2017 y acumulados.-----------Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones XII y XIX de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 61, 62, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: ------------- ACUERDO ------PRIMERO.- Se admite a trámite el incidente de inejecución de sentencia promovido por José Obed Silva Sánchez. - - - - - - - -SEGUNDO.- Dese vista con copia del escrito incidental a las autoridades responsables Comisión Nacional de Justicia Partidaria y Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional y requiérase vía Presidencia para que en un plazo improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho corresponda en relación al incumplimiento de la sentencia planteado; debiendo informar por medio del correo institucional

Mexicali, Baja California, tres de abril de dos mil diecisiete. - - -

secretariageneral@tie-bc.gob.mx y, en su caso digitalizar la documentación atinente al cumplimiento, así como remitir por correo certificado o medio más expedito la documentación requerida en original; en caso de incumplimiento se hará efectivo el medio de apremio consistente en una amonestación prevista en el artículo 335, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- - - -TERCERO.- Dese vista con copia del escrito incidental a la autoridad vinculada en la sentencia de veintidós de marzo del año en curso. Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, y requiérase vía Presidencia para que en un plazo improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al incumplimiento de la sentencia planteado, y en su caso, anexar la documentación correspondiente en que apoye su informe; en caso de incumplimiento se hará efectivo el medio de apremio consistente en una amonestación prevista en el artículo 335, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja

NOTIFÍQUESE por ESTRADOS, publíquese por LISTA y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, y por oficio a las autoridades responsables y autoridad vinculante de mérito acompañándose copia del presente auto, de conformidad con el artículo 302 fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, ELVA REGINA

JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos,

LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOL quien autoriza y da fe.----

SCHORAL

DE ACUERDOS

1.14、八尺

SECRE IT.